

de 28 milímetros cuadrados de sección y una separación entre fases de 1,2 metros, y un centro de transformación de 30 KVA. en Reiriz-Cerpones, término municipal de Pontevedra, y relación de transformación 5.000/260/150 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1956.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 20 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—3.108-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintanaélez, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanaélez, provincia de Burgos; y

Resultando que el proyecto de clasificación de las mismas, durante el trámite de exposición al público, fué objeto de una reclamación por parte de varios vecinos de la localidad, en el sentido de que la vereda denominada «Montanera» era en realidad una colada de 8 a 9 metros de anchura, el «Cordel de la Vaca» una simple colada de anchura comprendida entre 5 y 10 metros y que las coladas «del Val a Prado Serna» y «de Solduengo a la Vid» debían aparecer con una anchura de 5 metros. Esta reclamación fué favorablemente informada tanto por el Ayuntamiento como por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Quintanaélez, los cuales solicitaron de la Dirección General de Ganadería la oportuna rectificación del proyecto en la forma antedicha. Por el contrario, la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos dió su conformidad a la clasificación propuesta.

Resultando que el Ingeniero Agrónomo que dirigió técnicamente los trabajos informó desfavorablemente y en su totalidad la referida reclamación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Considerando que, como destaca el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Director del proyecto, todas las vías pecuarias cuya anchura impugnan ahora los reclamantes figuran ya clasificadas, con idénticas características que las que les atribuye en la actualidad, entre las existentes dentro del colindante término de Solduengo, toda vez que cuando la clasificación de las vías pecuarias del mismo fué aprobada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado») y de la provincia de Burgos del 29 de marzo y 6 de abril, respectivamente, de dicho año aparecían como situadas dentro de sus límites, si bien posteriormente, y como consecuencia de una rectificación de linderos entre ambos términos, el terreno en que se encontraban pasó a formar parte del término municipal de Quintanaélez. Tal circunstancia trae como consecuencia la firmeza de la clasificación de las mismas y la imposibilidad de su impugnación en el presente procedimiento, aunque sin perjuicio de que atendiendo a las actuales necesidades del tráfico ganadero pueda ser objeto de modificaciones cuando se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona, ya en marcha, tal como previenen la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar, con desestimación de las reclamaciones presentadas, el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintanaélez, provincia de Burgos, por el que se declara existen las siguientes:

1. Colada de Solduengo a Busto de Bureba.—Anchura: 10 metros.
2. Vereda Montanera.—Anchura legal: 20,89 metros.
3. Cordel de la Vaca.—Primer tramo: Longitud, 800 metros; anchura, 37,61 : 2 metros. Va sobre la linde del término con el de la Vid de Bureba, correspondiendo la mitad de su anchura a este último.

Segundo tramo: Longitud, 3.000 metros; anchura, 37,61 metros.

Tercer tramo: Longitud, 2.600 metros; anchura, 15 metros.

4. Colada de la vid.—Anchura: 10 metros.

5. Colada del Val a Prado Serna.—Anchura: 10 metros.

6. Colada del camino de Vileña a Busto de Bureba. Primer tramo: Longitud, 1.000 metros; anchura, 10 : 2 metros. La mitad de su anchura total corresponde al término municipal de Busto de Bureba, por cuya línea divisoria discurre.

Segundo tramo: Longitud, 1.200 metros; anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de enero de 1968 por la que se concede a "Orbi, S. L.", la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbi, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Orbi, S. L.», con domicilio en avenida de Castellón, 29, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, curtidas en tafete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora, de 23 centímetros o más de longitud.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) 150 pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en box-calf, o charoles, o curtidas en tafete, o pieles de serpiente curtidas y terminadas.
- b) 180 pies cuadrados de pieles curtidas para forros.
- c) 20 kilos de crupones suela para pisos; y
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-